

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0081-R

Guayaquil, 15 de julio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante oficio Nro. GG-21-33 de 25 de mayo de 2021, el Gerente General de la compañía ARINGCON S.A., solicitó al Director Zonal la renovación y modificación del permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera, dentro del mar territorial ecuatoriano como en aguas internacionales e incrementar el equipo Robinson R44 Series, para el efecto adjuntó un comprobante de depósito del Banco General Rumiñahui de 21 de mayo de 2021 por el valor \$ 517 dólares de los Estados Unidos de América por el pago de derechos del trámite;

QUE, con oficio Nro. DGAC-CTRC-2021-0400-M de 28 de mayo de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que emitan sus informes en el ámbito de sus competencias sobre la solicitud de renovación y modificación de la compañía ARINGCON S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2576-M de 09 de junio de 2021, el Ing. Wilson Herrera Castillo, Analista Financiero, indica: “[...] *En atención a su memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0436-M de fecha 08 de junio de 2021, se informa que la usuaria ARINGCON no mantiene obligaciones económicas con la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL [...]*”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-1297-M de 10 de junio de 2021, el Sr. Roberto Sánchez Cartagena, Inspector de Aeronavegabilidad, presenta su informe en el que concluye y recomienda:

[...] CONCLUSIONES:

La compañía ARINGCON S.A. cumple con los requerimientos establecidos en la RDAC 43 y RDAC 91, aplicables a la Gestión de la Aeronavegabilidad.

Los helicópteros de marca SCHEWEIZER de modelo 269 C y ROBINSON de modelo R44 se encuentran debidamente certificados y cuenta con certificados tipo Nros. 4H12 y H11MN, respectivamente en categoría Normal, emitido por la Autoridad Aeronáutica Americana (FAA) y son idóneos para la operación propuesta.

RECOMENDACIONES:

Por lo anteriormente descrito, no existe impedimento técnico por parte de esta área, por lo que, la compañía ARINGCON S.A. puede continuar con el proceso la renovación e incremento de equipo al permiso de operación para realizar servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2617-M de 10 de junio de 2021, la Ing. Myriam Valverde Yépez, presenta su informe de Seguros en el que concluye y recomienda:

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0081-R

Guayaquil, 15 de julio de 2021

[...] CONCLUSIONES

*En base a lo expuesto se concluye que **no existe objeción por parte de Seguros** para que la solicitud presentada por la compañía ARINGCON S.A., continúe con el trámite que corresponda en relación a la renovación del Permiso de Operación de Trabajos para realizar servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera, dentro del mar territorial ecuatoriano como en aguas internacionales.*

RECOMENDACIONES

De acogerse de manera favorable dicha solicitud, se recomienda que, en el texto de la Resolución del Permiso de Operación citado anteriormente, se haga constar lo siguiente: “La Permissionaria tiene la obligación de antes de iniciar sus operaciones presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, los contratos de seguros establecidos en la ley y reglamentación, dichas coberturas de seguros deben mantenerse vigentes durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas” [...].”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0218-M de 06 de julio de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios y Transporte Aéreo presenta su informe en el que recomienda:

[...] 5. RECOMENDACIÓN.

*5.1. Por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, el Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, puede **atender favorablemente** la solicitud de la compañía ARINGCON S.A. encaminada a **renovar y modificar** su permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera, dentro del mar territorial ecuatoriano como en aguas internacionales, y se incluya a su equipo de vuelo la aeronave Robinson R44 Series salvo criterio técnico en contrario el cual prevalecerá en el ámbito de la modificación.*

5.2. Los requisitos de orden económico y técnico son de exclusivo análisis de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil en la circunscripción territorial correspondiente [...].”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0236-M de 14 de julio de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presenta su informe Unificado en el que concluye y recomienda:

*[...] Luego del análisis correspondiente del profesional a cargo del presente trámite, se concluye que conforme a los informes presentados por las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, por cumplido los requisitos reglamentarios, y hasta que se designe un Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, esta Dirección, sugiere atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía ARINGCON S.A., encaminada a **RENOVAR y MODIFICAR** su Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera, dentro del mar territorial ecuatoriano como en aguas internacionales, con equipo de vuelo consistente en helicópteros Scheweizer 269, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en las instalaciones de LAN ECUADOR FUMIGACION, en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, permiso de*

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0081-R

Guayaquil, 15 de julio de 2021

operación vigente por un plazo de duración de dos años contados a partir del 24 de julio de 2019, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0088-R de 24 de julio de 2019 [...]”;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, a través de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, emitida por el Director General de Aviación Civil, faculta al Director Regional II (actualmente Director Zonal) en su literal a), a **conceder**, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R, de 02 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, contempla dentro de los entregables de la Dirección Zonal, el siguiente: *"Entregables: Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo [...] 9. Resolución de otorgamiento, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil"*;

En este contexto, el Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la presente solicitud de Renovación.

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- RENOVAR y MODIFICAR a la compañía **ARINGCON S.A.**, a la que en adelante y para efectos de la presente resolución se le denominará la **"Permisionaria"**, su Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera, dentro del mar territorial ecuatoriano como en aguas internacionales, a fin de incrementar su equipo de vuelo.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en helicópteros Scheweizer 269 (series) y Robinson R44 Series los que operarán en aeropuertos, pistas, helipuertos y zonas donde el manual de vuelo y performance del helicóptero le permitan realizar sus operaciones con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se concede, deberá solicitar a la Autoridad Aeronáutica competente, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a partir del 25 de julio de 2021.

Artículo Cuarto.- La "Permisionaria" deberá iniciar los procedimientos correspondientes a la **Certificación Técnica** ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, **en un término no mayor a treinta (30) días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0081-R

Guayaquil, 15 de julio de 2021

justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Artículo Quinto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" tendrá la base de Base de Operaciones y Mantenimiento en las instalaciones de LAN ECUADOR FUMIGACIÓN, en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo en la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera cambiar la base de operaciones y/o de mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" tiene la obligación de registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" enviará los balances anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" brindará facilidades a los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que la instrucción se lleve a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" tiene la obligación de mantener los medios y el personal técnico y administrativo ecuatoriano, necesario para su correcta y eficiente operación.

El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y contar con las correspondientes licencias.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria", tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La garantía o caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación,
2. Los contratos de seguros que garanticen la vida y gastos médicos de los tripulantes y de los acompañantes y de daños a terceros en la superficie, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente,
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad y radio del avión y,
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0081-R

Guayaquil, 15 de julio de 2021

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisinaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea.

Artículo Décimo Tercero.- En caso de inactividad de la "Permisinaria", la Autoridad Aeronáutica actuará según lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo Décimo Cuarto.- La "Permisinaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra de la Seguridad Aérea.

Artículo Décimo Quinto.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la garantía o caución rendida a favor de la DGAC previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Sexto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las pertinentes dependencias de la Institución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Dirección Zonal, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marco Francisco Ruales Neira
DIRECTOR ZONAL

Copia:

Brigadier General (sp)
William Edwar Birkett Mortola
Director General de Aviación Civil

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yepez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Ingeniero
Wilson Sebastián Herrera Castillo
Analista Financiero 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0081-R

Guayaquil, 15 de julio de 2021

Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

jf/mv